

Y PARA 100 AÑOS

Dⁿ Juan Antonio de Sotomayor en la mejor forma que
aia lugar en dho parruco ante Vmd y eligo que por el año
pasado hize don de una capellanía que gozo de donen
tor puso a D^a Maria Toupha de Aguilar mi madre con
el cargo y condición de que me auia de sustentar y dar lo
nuevo y es así que desde el día tres de Abril de este
presente año me hecho de su casa sin darme ni un real ni
acudir desde entonces con lo mas mínimo y por como con
ta del instrumento que en dha forma presento
y porque me hallo en tal uicam sin hallar de donde sacar
lo que meanto para mi suenra y se ha faltado por par
de mi madre ala condición puesta en la uisón por tanto
reuoandola como la reuoco por la causa que me asiste.

pido y suplico se sirva de mandar se notifique a
 D^a Lorenza de Carrion poseedora de la finca sobre
 que esta impuesta aha Capellania me acuda con
 los caídos y en adelante Corriere sin entregarlos
 a otra persona porra de justicia que pido de
 Ante M^{te} D^o de Victoria

Don Ho. Antonio de Sotomayor

CAT 65

DOC 642

f. 9

Ciudad de los Reyes en siete de Agosto de mill e
quarenta y un años ante el Jefe de Camara
Don Joseph Feliz Laguerre de Velasco Alcaide ordinario
de esta Ciudad y su Alcaide
por su trayectoria represento esta Petición
de Doña Josefa de Aguirre mandando se le notifique a
Doña Lorenza Camion, poseedora de la Casa sujeta en
ella de la Capellanía que goza esta parte, Le
an los doscientos Pesos de la Penición a que esta
to, sin darselos a otra persona con apercibimiento
que lo pague de sus propios dineros, Den que
la Pensación que hace esta parte de la cesión
ventada que tenia hecha a Doña Maria de Aguirre
de Aguirre su madre mandando así mismo
traslado a la misma dicha y así lo Proveyo mandando
y firmo con Parecer del D.ºn Melchor de Aguirre
y con Abogado de la Real Audiencia Acordado
esta Ciudad =

Don Joseph Feliz Laguerre
Don Velasco

Ante mi
Man. de Lichene
no 30
E.º. P.º

En la Ciudad de los Reyes en siete de Agosto de mill e
setecientos quarenta y un años, notifique e hiciera ver el
auto de autos a Doña Lorenza Camion en persona
de que doy fe =

Man. de Lichene
no 30
E.º. P.º

En la Ciudad de los Reyes en once de Agosto de
mill e setecientos quarenta y un años, notifique e hiciera
ver dicho auto a Doña Josefa de Aguirre en
persona de que doy fe =

Man. de Lichene
no 30
E.º. P.º

**SELLO SEGUNDO SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y VNO, TREINTA Y
DOS, TREINTA Y TRES, Y TREIN-
TO Y QUATRO.**

SIRBE PARA LOS AÑOS

DE 1737. Y 1738.

DE 1741. Y 1742.

Sepan quantos esta Carta vieren como lo
Alcaide de la Plaza Antonio de la Cruz de
menores Ordenes, menor de deca de deca de
entre y cinco años y mayor de veinte y cinco
por sus nros Señores y Señal de Cruz, como tam-
bien de no es de sujeta a tutela, ni curaduría, y como
Capellan propietario de la Capellania de Santo D. Ca-
rlos de Herrera, Obispo de la presente que en mi poder cumpliera,
y cesion bastante e irrevocable la necesaria en derecho, a D. Joseph de
Aguiar mi Madre, para que en mi nombre y en el suyo, como en summa de
y causa propia y mejor a su derecho. Convença fida de mande, y eliva y
Cobre judicial o extra judicialmente a D. Lorenzo Carrion, como
Por herencia de las Casas de la casa de la presente de la presente de la presente
mi madre de la Capellania, la cantidad de cien y quince reales de vellón
los que restaban a deber de los conatos de la casa de la presente de la presente
de julio de la casa de la presente de la presente de la presente de la presente
Estan en el presente de la presente de la presente de la presente de la presente
este Arzobispo, de la casa de la presente de la presente de la presente de la presente
nada de esta casa de la presente de la presente de la presente de la presente
Carrion, y por convenio de la presente de la presente de la presente de la presente
así de la casa de la presente de la presente de la presente de la presente de la presente
de la casa de la presente de la presente de la presente de la presente de la presente
nasal de la casa de la presente de la presente de la presente de la presente de la presente
Casas con el cargo y Condicion de la casa de la presente de la presente de la presente
de la casa de la presente de la presente de la presente de la presente de la presente
años a la casa de la presente de la presente de la presente de la presente de la presente
para de la casa de la presente de la presente de la presente de la presente de la presente
obligada, por que mediante este Cargo de la casa de la presente de la presente de la presente

forma. La qual asi veniere y Cobrare dexo y otorga para Caruade
pago, Chancacion finiquito lasto y lo demas Recado nacer
sacion Confidencia y Renuncias. Nella qual dize en Paron de su Cobranza
fueren necesarias Contienda de Juicio, paxerca ante las Justis y tribun.
q con derecho pueda y deya hazerlos y presentando pedimento
Requerim^{to}. Citaciones, execuciones, Disiones Embargos desem-
bargo, consentim^{to} de soltura, pregones, Ventas, Tranzes y res-
mattes de bienes pidiendo y tomarlos a posesion y ampar
ellos presentando testigos Escrupos, Escrituras y lo demas
papeles y Recados q fueren necesarios, q lo pida y saque de poder
el quien los tenga abone tache, Contradiga aduione, Jure a coe
procure paxere, apele suplique y pida las instancias y sen-
tencias hasta su Conclusion. Y finalmente haga las demas dili-
gencias q fueren o contra fueren conuengan a se hazer
hasta q dha Cobranza tenga cumplido efecto. Que para la ha-
zerle Cedo, Renuncio, y trasfago todo mis dho y acciones Reales
y Personales, miato directo, Consecutiva, y le ponga en mis
mologas y dho haziendole como le hago Recado, Demandante
En Causa propia, para q Cobrare q ha yalo dho q mande de dex
las dho Cien Misas en cada un año, y lo demas tome y lleve para
si para mi manutencion hasta el dia q me ordenare a hazer
dho. La qual primera y cumplim^{to} de lo q dho es obligo lo tiene
y Recado de dha Capellania ha yido y por ha yido. Y estando pres
La dha d^{ta} Josepha de Aguilar otorgo q acepto esta Cesion en
mi favor como en ella se contiene y me obligo a mandar de dex
Cien Misas Recadas en cada un año anexas a dha Iglesia de
da dha y lo demas q sobrare me obligo asi mismo a dar al dho
mi hijo el manutencion. Y para q asi lo cumpla obligo mis dho auen
y por ha yido. Y amos a dho otorg^{te} cada uno q al q no toca dho poder
alas Justis q d^{ta} m^{ta} Causa deuan conocer para q ello no apere-
mien como por Sentencia Part^{da} en Coda juzgada y Renunciamos
la leia de mi favor y la qual q la dha hinc due es qha Coda Cui

Los V. y de San Juan Catorce de febrero de mill setecientos.
y Quarentta y un año; Los Otorgantes a quien. No es el.
Donce Conozco, Asi lo Otorgaron y firmaron siendo
testes D.ⁿ Nicolas de la Vega, Eusebio Semina-
rio y Francisco de Choteco = D.ⁿ Francisco Antonio
Vitorica = D.^a Josepha Aguilar = Antemio Gabriel
de Guirabbe = D.ⁿ de Su Magestad =

En San M. D. de Madrid =

Don a Haz =
7

Antemio Gabriel
de Guirabbe
S. D.
7



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SESENTA Y OCHO, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CUATRO.

SIRBE DE SELLO QUARTO.

PARA LOS ALCOS DE

1741 Y 1742

hablado a Fran.
Victoria =

En la Ciudad de los Reyes en Vntez. de Agosto de mil seiscientos y cuarenta y tres años ante el Sr. D. Juan de Campo Donfrancisco de Obledo Maldonado Alcalde ordinario de esta Ciudad y su jurisdicción por su Magestad se sigue esta Petición

D. Maria Josepha de Aguilar Madre legitima de D. Francisco de Victoria Clergo de memoria honoraria. Vltor Autor que intenta Seguir Contradictoriamente Sobre la Revocación de una Cesion Respondiendo a lo hablado queriendo que se le devuelva de su primer Cuento y demas Deducidos = Digo que Vmo. Señalados de lo pedir un Auto en que mande se denote figure a D. Lorenza Carrion poseedora de las Casas Supletoria materia de una Capellanía lega de dicho mi hijo a que estan afectas dhas Casas Supletorias de quatro mil pesos y Dorentos de censo en cada un año Siento para la familia y ciento de su Superab que le acuda dha D. Lorenza amil hiso en cada un año Con los Dorentos pesos Sindar los a otra persona Cona percevirmento de que lo pagara de su propio Dinero y que por lo que toca a la Revocación que pide de la Cesion que tiene presentada se me dice hablado y fuere mediante y hablando Con el debido Respeto Se hade lexar Vmo. deservocar por Contrario Y mperio la primera parte del Auto por Contradictoriamente Con Calidad ala Segunda pues en el auto que Demando indebida forma

quiere me devuelban que Como Madre legítima de año D. Francisco
Siempre ha corrido por mi mano al poder mío de veinte y cinco
años el año dho Como notener aquella Expedición quiere legi-
timate que redigan las mías de dha Capellania pagando las a Kap-
itanes ha corrido Como Superavi por aviendo acontecido a des-
de lo que lleva dho el haber pagado dho dho a Cobrar los
Dorantes por el Superavi y mías el año pasado de treinta
nueve y no haverlas pagado y que dadas e Contados huve de p-
tentarme en el sueldo de dha Capellania y por repetidos Autores del dho Provisor
Capellan y suvos y por repetidos Autores del dho Provisor
mando Seme dhen Siempre hasta que se acordare dho m-
hijo los Siempre por las mías Como que citaba en esta parte
y al mismo Setenta por las que no avia dho el Expre-
do año de treinta y nueve, que Contenta que can le aleng
por fuerza de dha Capellania lega que goza de treinta y
Sellenos Cumulo de los Siempre de dha mías y av-
de dha D. Lorenia queriendo asegurar porque nace de lo
re Como lega por la justicia de las mías de presen-
ante el Alcalde Ordinario D. Juan Robles Maldonado
Quien al mismo por repetidos Autores Confirmó lo mismo
que tenia mandado el Señor Provisor y por estos Autores
judiciales Conquiere previno el dho de que note de fan-
de D. Juan mías y a quella Costumbre en que esta
de que dhen por mi mano he estado en questa posesión

de que se me entreguen dho Siempeiros de Mar yavien de
mi hijo Venido me alogar y pedir le perdonare a alguna parte
de suplico y que en mismo ad mihere dha Cesion habe de
aello Ma por el respeto que me lo trafo que por dha razon
pues Yareve que do leale todos los Dias que el lo que Corresp
de dho Siempeiros de su Superavi mason Suficientes para
darle de Comer almorzar y Sinar Yopa limpia y Casa
y un puerto que pretende dho mihiso que desvoque dha
Cesion Desde luego me allano aello por la gran de Convi
entia quemeruno aeno mantenerlo Supuesto que el deru y
pontanea Voluntad Sina ydo de mi Casa pero extraño mucho
el que pida por entere los Docientos pesos Quando lave que
por lauro dha Contribuion y los Repetidos Autos de dho
huv una lei que llevo Representador esta mandado que no
periva lo Siempeiros de dha Miar yau paare de dho fubi
cia el que atendiendo y atendiendo a quere Revoque dha
Cesion por lo que toca a los Siempeiros de su Superavi
Con la Especial declaracion de que esto deba Correr desde
el año que viene y no de lo Corrido decite el que Mido
miva de Revocar lo que Conduce a quere Reentreguen los Do
cientos pesos Yncluidos los Siento de la Miar pues oia prevea
do lo Contrario enhor den aellas por los Autos que llevo de mo
trador y por dha Sdano que empezaran a en



+ Lesue,

Самаяго зерна. Яго

6

A circular, heavily textured, and possibly damaged object, possibly a coin or seal, with intricate patterns and a central emblem. The object is dark and appears to be made of metal or stone, with a complex, possibly embossed or engraved design. The texture is rough and uneven, suggesting age and wear. The central part of the object features a distinct emblem or figure, though the details are obscured by the texture and damage. The overall shape is roughly circular, with some irregular edges.

Antem

M. L. de Lencastre
no 6
Estr. Puj



En real.

SELLO TERCERO VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, Y DOCE, Y TRECE, Y
SETECIENTOS Y CATORCE.

EFECTU PARA LOS AÑOS
DE 1741, Y 1742,

Don Francisco Antonio y Victoria Clerigo y
menores herederos en los Autos con D^a Maria Josep-
ha d' Aguilera mi Madre sobre la revocacion d'
una cesion y lo demas deducido Respondiendo almas
lado q se medió de el Escrito de q^a en q la d^a
mi Madre pide revocacion de la primera parte d'
el auto de q^a en q se servio V.M. de mandar se le no-
tificase a D^a Lorenza Carrion poseedora de las cas-
as sugeta materia de la Capellania q gozo q me
acudiese con los documentos pesos de la pension a q
esta afecta sin q los diese a otra persona con aperc-
vimiento de q los pagaria de su dinero digo q de justicia
se hade servir V.M. de confirmar dho auto por lo
general de d^{ho}, y favorable q de los autos resulta
Y por q siendo Capellan propietario d^{ho}
Aniversario d^{ho} M^{re}, y patronato d^{ho} Legos como pa-
rece de la posesion q se medió, q le es constante ad^{ho}

mi Madre, y sobre ello no se pone duda en estos autos
no se encuentra fundam^{to} por donde se me deba privar
de el dño de percibir los Cien pesos de las Misas pa
poderlas dar á quien yo gustare de mandar dixerse
dhas Misas lo q (como á capellan propietario) me
es facultativo.

Y lo q obste en los autos proveyos por el
visor, y Vicario General de este Arzobado, y con
borados por el Alcalde Ordinario Dⁿ Fran^{co} Roble
Maldonado en orden á que percibiése mi Madre
los Cien pesos de las Misas para mandarlas decir
por su mano, y yo los Ciento de el superhavido, por
estos se pronunciaron sin audiencia mia siendo por
esta razon nulos pues resultando en perjuicio mio
bió oírseme, y dar traslado, pues lo de mas era despo
me de el dño q gozaba como legitimo Capellan. Ni
falta en mi la expedicion necesaria para mandar
cir las Misas pues teniendo veinte, y dos años, y con
ciendo la obligacion q me corre de mandarlas decir
en cumplim^{to} de la mente, y voluntad del testador: no
havia de permitir q careciere su Alma de este sufragio
mayor m^{te} quando por los recibos de los Capellanes interi
nos havia de constar precisam^{te} haverse dicho.

Ni debe apreciarse el intento de la dha D^{ra} Longa

18
E Aguilar mi Madre. en orden á q de los cuñados el
superhabido q me pertenecen de este año no los percibayo
sino q se le entreguen por mucho mas q supone le estoy d
biendo cuyo debito consiste en decia q me ha estado
manteniendo desde Julio de el año pasado hasta fin
de este presente año, q hacen ocho meses, y es digno d
advertir q teniendo las Madres obligacion de mantener
los hijos mayormente habiendo bienes del Padre: intente
hacer poner en cuenta los ocho meses, q supone, q en
realidad solo fueron seis por mas de dos en el discus-
so de ellos estube fuera de mi casa por razon de haver
me hechado, y se se debiera traer á consideracion de este
modo pudiera hacerse lo mismo con lo impendido en
mi desde mi naci^on, y asi no llegara el caso d perse-
bir cosa alguna, lo q no debe permitirse principalm^{te}
existiendo en poder de Madre los bienes de mi Padre
ya difunto pertenecientes á mi como su heredero le-
gitimo.

En el mismo me haze de Cargo un Capote q
costó sinquenta, y ocho p^{os} de q supone debense le veinte
y ocho afirmando q de tanto, q le di los setenta fue-
ron para pagar al P^o difinido Fray Diego d Houllala
misra q se le debian de el año d 39. y en quanto á esto es
d advertir q el año P^o difinido dice 50 solam^{te}, y las 50
sinquenta las dice de valde el D^o m^o la Manuel d B



SELLO TERCERO VNTREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TATRE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1741. Y 1742.

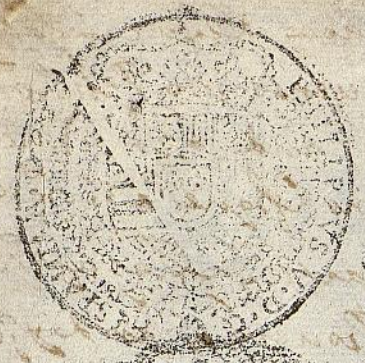
nechea por hazerme esta buena obra co-
mo lo declarará, y siendo necesario pro-

texto calificarlo en cuyos terminos no

debe cargarseme. Top^o por las missas q^{ue} dice dho^o p^{er} difi-
nidor, pues solo tiene de cargo sinquenta con lo qual
se conviene ser confidencial el recibo q^{ue} se halla en
estos autos, y dado a contemplacion d^{el} mi Madre.

De todo lo dho^o se infiere no deber entrar en po-
der de dha^a mi Madre los cuerpos de las Missas pues so-
son 50 las q^{ue} manda decir, y paga, y las otras 50 se dicen
devaldet^o y así debbo yo reportar la utilidad, y percibir
todos los años 100 p^{or} con lo q^{ue} no puedo mantenerme pues
no es capaz de pagarse con ellos casa, comida, y haver
de vestir, y tambien es suficiente para desvanecer el cargo
de los alimentos pues todos los años ha recibido los 50 p^{or}
q^{ue} pertenecian al dho^o Don Su Manuel, y a mi por la gra-
cia q^{ue} me ha hecho sin interes alguno, y no solo los sin-
quenta, sino tambien la cantidad de lo 200 por enten-
der q^{ue} de esto tuviese yo utilidad alguna por todo lo qua-
l pido, y suplico se sirva de confirmar el auto en q^{ue} mando
q^{ue} dha^a D^{ña} Lorenza Carrion me entregue los 200 p^{or}

Se a rea co



DELLO SEGUNDO REIS REA-
DES, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y ONZE, Y DEZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

del censo impuesto en la casa y pose-
virtud de la revocacion hecha por sea justicia
y pido

SINCE DE SELLO QVARTO
PARA LOS ALCOS DE
+ 1741 Y 1742

el principal traslado - y
los otros notifique como
se pide -

Don drago q se hallan en poder de mi Ma-
dre alguna ropa de mi uso y poner y alor
nos libros con otros papeles en q estan incluidos
los titulos de mis Capellanias y ordenes los
quales he solicitado por varios medios q me ha
dictado la urbanidad, y respecto pero no se han
podido conseguir y por q me hazen notable
falta y exprimento sin ello grave perjuicio
por tanto:

Don Juan Antonio de Vitorica
pido, y suplico se sirva de mandar q la
mi Madre me entregue todo lo referido por sea
Justicia y pido vt supra

En la Ciudad de lo Puyo en siete de septiembre de
mill setecientos quarentay un año ante el Jefe
de campo Don Joseph Feliz Vazquez de Velasco del

orden de Calatayud Alcalde ordinario de esta Ciudad
subscribiendo para su Magestad represento esta Petición
de Vniversidad en lo principal dando las breves
de lo que se le no faga a Vniversidad
Joseph de Aguilas en breve a esta parte la Rogase
pelo que se expiesan y así lo Proveyó mandando
no con Parientes del Rey; Don Melchor de Aragón
Abogado de esta Real Audiencia Asesor de esta Ciudad

en 17

Ante mí
Don Melchor de Aragón
Abogado de esta Real Audiencia

Ante mí
Don Melchor de Aragón
Abogado de esta Real Audiencia